Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005229

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que la inspección de las compañías tiene por objeto, entre otros fines, establecer si el funcionamiento de una sociedad mercantil, sujeta al control y vigilancia de este Órgano de Control, se ajusta a lo previsto en las normas jurídicas vigentes y en las cláusulas del contrato social;

QUE se ha emitido el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0368 de 5 de agosto de 2020, en el cual constan las siguientes conclusiones de la compañía SOLOIMAGEN S.A.:

"CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto en el presente informe, se determina que la compañía SOLOIMAGEN S.A., en el último balance presentado a esta Institución por el año 2019, registra pérdidas que representan el 79,15 % del capital suscrito y reservas; por lo que, se encuentra en la causal de disolución establecida en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías vigente.*

- *Adicionalmente, conforme lo señala el artículo 379 de la Ley citada anteriormente, el representante legal de la compañía SOLOIMAGEN S.A. ha ingresado adjunta a su petición, el acta de la junta extraordinaria y universal de accionistas de la misma, celebrada el 05 de mayo de 2020, en la que se pone en conocimiento que la compañía está incursa en la causal de disolución y liquidación por pérdidas prevista en Ley de Compañías y, por consiguiente, la Junta General Universal Extraordinaria de accionistas resuelve iniciar la disolución y liquidación de la compañía."*;

QUE el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías señala:

> "*Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (…) 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y del total de las reservas; (…);*

QUE el Intendente de Compañías de Quito, con sumilla de 12 de agosto de 2020, a través del sistema integrado de trámites institucional, autorizó la designación como liquidador de la compañía **SOLOIMAGEN S.A.,** al señor Oscar René Ayerve Rosas;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía SOLOIMAGEN S.A., por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DESIGNAR** al señor Oscar René Ayerve Rosas, como Liquidador de la compañía y conferirle todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de forma simultánea se publique por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros esta Resolución: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SOLOIMAGEN S.A,** para que en el término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la menciona compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SOLOIMAGEN S.A.**; **a**) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, **b**) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** Que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el nombramiento del liquidador designado inscriba en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Mientras el nombramiento del liquidador no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 382 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración de compañía quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes, cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar la compañía para los fines indicados.

ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR al liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y, en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **SOLOIMAGEN S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes Instituciones: **a)** a la compañía **SOLOIMAGEN S.A.**, en la dirección electrónica registrada en la Institución; **b)** A los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si en dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el Liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **c)** al Registrador Mercantil del domicilio de la compañía para su marginación e inscripción; **d)** A las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **e)** Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía; **f)** Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **g)** Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO DÉCIMO.- **ORDENAR** que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Quito, 31 de agosto de 2020**.

Firmado digitalmente
por ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
Fecha: 2020.08.31
12:42:17 -05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

SNT // EXMP
Exp. 86399
Tr. 99205—0041-17